

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**  
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1400 del 20 de diciembre de 2018, repuesta mediante Resolución 131-0580 del 29 de mayo de 2019, la Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO ÚNICO** al señor **ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO** en calidad de propietario, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.326.211, en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-64770, y autorizado de la señora **ALBA LUCIA RESTREPO DE CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía 21.383.194 en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Eduardo León Cardona Montoya propietario del predio con matrícula 020-64769, para la intervención de ciento dieciocho (118) individuos arbóreos, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-64770 y 020-64769, ubicados en la vereda La Enea del municipio de San Vicente Ferrer.

1.1. Que en el acto administrativo con radicado 131-0580 del 29 de mayo de 2019, se informó al titular que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de doce (12) meses contados a partir de la notificación, es decir hasta el día 06 de junio de 2020.

1.2 Que en el mencionado acto, en su artículo cuarto, se **REQUIRIÓ** al señor **ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO** y autorizado de la señora **ALBA LUCIA RESTREPO DE CARDONA**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

1) *Presentar un informe de avance de las actividades del aprovechamiento, una vez haya realizado y movilizado más del 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento. Si no remite el informe, la autorización queda suspendida hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.*

2) *Presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE. Con las respectivas evidencias (Registro fotográfico, planillas de asistencia).*

3) *Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).”*

1.3 Que en el mencionado acto, en su artículo séptimo, se **REQUIRIÓ** al señor **ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO** y autorizado de la señora **ALBA LUCIA RESTREPO DE CARDONA** para que realice acciones de compensación ambiental.

2. Que mediante Resolución RE-03573 del 02 de junio de 2021, la Corporación **DECLARÓ CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS** en la Resolución 131-0580 del 29 de mayo de 2019.

2.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** al señor **ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO** y autorizado de la señora **ALBA LUCIA RESTREPO DE CARDONA** para que presentara un informe final de acuerdo a lo estipulado en la Resolución que autorizó el aprovechamiento.

3. Que mediante radicado CE-05264 del 30 de marzo de 2022, el señor **ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO**, allega lo solicitado.

4. Que funcionarios de la Corporación verificaron la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-05320 del 23 de agosto de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

• **25. OBSERVACIONES:**

**En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

La Resolución 131-0580-2019 del 29 de mayo de 2019, en su artículo segundo autorizo EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO ÚNICO, al señor ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.326.211, en beneficio de 118 individuos localizados en los predios identificados con FMI 020-64770 y 020-64769, ubicados en la vereda la Enea del Municipio de San Vicente de Ferrer, con una vigencia de doce (12) meses. En su artículo tercero acoge EL PLAN DE MANEJO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, como medida de compensación ambiental, en el artículo séptimo, propone un área a sembrar de 0,3849 Has con especies forestales nativas, según la resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017. Adicionalmente, en el artículo octavo se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

**En relación con la visita técnica:**

El día 2 de agosto de 2022 se realizó visita técnica a los predios identificados con FMI 020-64770 y 020-64769, localizados en la vereda La Enea del municipio de San Vicente. La visita fue acompañada por el señor Elkin Eduardo, parte interesada y Mauricio Aguirre, Liliana María Gallego representantes de Cornare.

Dado que la compensación ambiental, de la cual fue evaluada mediante el IT-03174-2021 del 31 de mayo del 2021, por medio de la resolución RE-03573-2021 del 2 de junio de 2021, en su artículo tercero, parágrafo. se realizó visita de inspección y control a la siembra realizada, donde se realizó un recorrido por los predios, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación. Donde se encontró que se presentan arboles con índice de mortandad y sin su respectivo mantenimiento (Registro Fotográfico)



Arboles objeto de compensación sin el respectivo mantenimiento

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 de la Resolución 131-0580-2019 del 29 de mayo de 2019, no se evidenciaron residuos de los aprovechamientos en el sitio dado que estos fueron dispuestos de forma adecuada.

En el recorrido por los predios, se observó, que se llevó a cabo la siembra en diferentes puntos, de los cuales en la zona 1 con coordenadas X: -75° 20' 37,11'' Y: 6° 17' 47,76'' msnm 2172. En la zona 2 con coordenadas X: -75° 20' 38,06'' Y: 6° 17' 22,21'' msnm 2175. De los cuales se relacionan en la siguiente tabla :

CANTID	NOMBRE COMÚN
100	Siete cueros
80	Arrayan
100	Punta lanza
57	Marrabollo
65	Aliso
48	Chagualo
50	Pino Romeron
100	Drago
<b>600</b>	<b>TOTAL</b>



Arboles sembrados haciendo conectividad y corredores biológicos



Madera implementada como estacones en el mismo predio

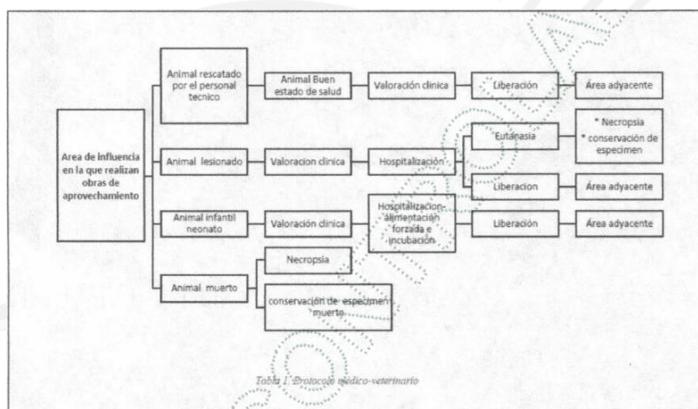
El día de la visita la parte interesada manifestó, que los predios donde se realizó el aprovechamiento y la compensación, son predios los cuales se destinaron por medio de loteo, por lo que el mantenimiento de los árboles sembrados serán objeto de mantenimiento de los nuevos propietarios.

Mediante el radicado CE-05264-2022 del 30 de marzo del 2022, la parte interesada allega oficio, dando respuesta a lo requerido mediante la Resolución RE-03573-2021 del 2 de junio de 2021, artículo segundo. Relacionando el informe final de implementación de las actividades de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural tipo Único, autorizado mediante la Resolución N° 131-0580 del 29 de mayo de 2019, encontrando lo siguiente:

- Se realizó el aprovechamiento de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo, aprovechamiento y sobre impactos ambientales a prevenir, mitigar o compensar expuesto en el radicado 131-17049-2017 del 13 de septiembre del 2017 y acogidos mediante la resolución 131-0580 del 29 de mayo de 2019, artículo tercero.
- El aprovechamiento se realizó de acuerdo al tiempo estipulado y autorizado por la corporación, mediante la resolución 131-0580 del 29 de mayo de 2019, artículo segundo, párrafo segundo, duración de 12 meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- Mediante el radicado CE-05264-2022 del 30 de marzo del 2022, se informa sobre el informe final del aprovechamiento, se realizó el aprovechamiento forestal de la totalidad

de las especies autorizadas, las actividades siguieron y cumplieron con los criterios contemplados en la Resolución que otorgó el permiso y el Plan de Manejo Forestal Presentado, en las que se contemplan actividades de corte y traslado hasta los sitios de acopio y disposición final.

- Se respetaron especies que no fueron objeto de aprovechamiento.
- Se aprovecharon en total 118 individuos arboreos, con un total de 9,174 m3, resultantes de la tala, los mismos los cuales fueron autorizados mediante la resolución 131-0580 del 29 de mayo de 2019, artículo segundo.
- Lo relacionado con el auyentamiento y manejo de fauna, se conto con un monitoreo de las zonas de intervención directas e indirectas, como es su composición faunística, florística mediante la utilización de técnicas que brinden información sobre la riqueza y abundancia de las especies de fauna, con el acompañamiento del personal idoneo para dicha tarea, generando un cronograma en caso de intervención a la fauna encontrada o lesionada durante el aprovechamiento, se relaciona en la siguiente tabla.



En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0580-2019 del 29 de mayo de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Artículo 1:</b> REPONER en todas sus partes la Resolución N° 131- 1400 del 20 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.	29/5/2019	X			Por medio de la resolución ° 131-0580-2019 del 29 de mayo de 2019, la cual resuelve un recurso de reposición.
<b>Artículo 2:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 118 árboles ubicados en los predios con FMI 020-64770 y 020-64769, con una vigencia de 12 meses.	31/5/2019	X			El día de las visita, se evidencia qué los arboles objeto de aprovechamiento, fueron talados.
<b>Artículo 7:</b> Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 0,3849 has.	31/5/2019	X			Mediante el IT-03174-2021 del 31 de mayo del 2021, si informa sobre la compensación mediante la visita realizada.
<b>Artículo 7 núm. 1.1:</b> Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.	2/8/2022	X			El día de las visita, se evidencia qué los arboles objeto de compensación establecidos en la zona 2, se encuentran sin el debido mantenimiento por lo que no se pudo hacer la correcta revisión.

<p><b>Artículo 8:</b> 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.</p> <p>7. La vegetación asociada a las rondas hídricas y zonas de protección no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido a los acuerdos 251 y 250 del 2011 de CORNARE.</p> <p>9. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>15. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	31/5/2019	X		Se manifestó que la madera proveniente de la tala, fue utilizada en el predio como estacones y como leña para fogones artesanales en viviendas aledañas.
RE-03573-2021 del 2 de junio de 2021				
<p><b>Art segundo:</b> presentar un informe final de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 131-0580 del 29 de mayo de 2019, por medio de la cual se otorgó un APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE TIPO UNICO, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-64769, 020-64770, ubicados en la vereda "La Enea" del municipio de San Vicente Ferrer</p>	2/8/2022	X		<p>Mediante el radicado CE-05264-2022 del 30 de marzo del 2022, se allega informe final.</p> <p>Se realizó visita el 2 de agosto del 2022, donde se evidencio que los árboles fueron sembrados por un sistema de tres bolillo con una distancia de siembra de 2,5 x 2, 5 para un total de 600 árboles los cuales cubren 0,4 ha y no contaban con su respectivo mantenimiento y algunos presentaban signos de mortandad.</p>

**Otras situaciones encontradas en la visita:** NA

**26. CONCLUSIONES:**

El señor ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEG0 con cédula de ciudadanía número 1.041.326.21, realizó el aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo único autorizado mediante la resolución 131-0580-2019 del 29 de mayo de 2019 dentro de la vigencias de los permisos.

El señor ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEG0 con cédula de ciudadanía número 1.041.326.21, dio manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y disposición de los residuos.

Se realizó la siembra de 600 árboles de especies nativas los cuales cubren 0,4 ha aproximadamente, los árboles plantados se encuentran en buen estado y no presentan signos de mortandad, sin embargo algunos de ellos no contaban con el respectivo mantenimiento.

En el artículo octavo numeral 7, se requiere que “La vegetación asociada a las rondas hídricas y zonas de protección NO es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido a los acuerdos 251 y 250 del 2011 de CORNARE”, el día de la visita se evidencio que estos fueron respetados.

La parte interesada allega informe final con el radicado CE-05264-2022 del 30 de marzo del 2022, dando respuesta a lo requerido mediante la Resolución RE-03573-2021 del 2 de junio de 2021, artículo segundo (...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05320 del 23 de agosto de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0580 del 29 de mayo de 2019.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en la Resolución 131-0580 del 29 de mayo de 2019, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO ÚNICO** al señor **ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO** en calidad de propietario, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.326.211, en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-64770, y autorizado de la señora **ALBA LUCIA RESTREPO DE CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía 21.383.194, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-64770 y 020-64769, ubicados en la vereda La Enea del municipio de San Vicente Ferrer.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a los señores **ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO** y **ALBA LUCIA RESTREPO DE CARDONA**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a los señores **ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO** y **ALBA LUCIA RESTREPO DE CARDONA**, que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles, y se sugiere un tiempo de mantenimiento por un periodo aproximado de 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortandad.

**ARTICULO CUARTO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056740628677**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **ELKIN EDUARDO GIRALDO GALLEGO** y **ALBA LUCIA RESTREPO DE CARDONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056740628677**

*Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 29/08/2022*

*Técnico: Mauricio Aguirre – Liliana Gallego*

*Procedimiento: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Aprovechamiento forestal de bosque natural*